Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: NATALIA SAAVEDRA ARAGON
Demandado: CARLOS ARTURO QUIMBAYO
Radicado: 73-585-40-89-001-2002-00103-00 (6732)
Referencia: Recurso de Reposición

VIVIANA DEL PILAR SOLORZANO MORALES, mayor de edad domiciliada en el municipio de purificación Tolima, identificada con cedula de ciudadanía No 65801386 y portadora de la Tarjeta Profesional No 363230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **NATALIA SAAVEDRA ARAGON**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de purificación, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición, contra el AUTO de fecha del 7 de julio del presente año el cual sustento en los siguientes términos.

PRECISIONES PRELIMINARES

De conformidad con lo establecido en el Articulo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede recurso de reposición para que se reforme o revoque dichas providencias.

SUSTENTACION

Señora Juez en la providencia recurrida por usted manifiesta lo siguiente:

El numeral 1 del articulo 317 del Código general del proceso establece " cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los (30) días siguiente mediante providencia que se notificara por estado**", advirtiendo su inciso 2" que vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así declarada en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Con absoluto respeto su señoría, la suscrita considera que se revoque el auto toda vez que como se puede evidenciar no se llevaron a cabo las medidas cautelares, por falta de contestación de los oficios que se enviaron a la tesorería municipal, por lo tanto hasta que no se registre una medida para garantizar el pago de la deuda no se puede surtir la notificación al ejecutado por que se le estaría poniendo en preaviso para que se insolvente.

Es preciso advertir que la medida cautelar tiene como fundamento legal el aseguramiento, del pago de la condenas y por lo tanto el legislador es reiterativo en señalar que estos se deben perfeccionar sin que requiera la notificación al ejecutado en este caso, razón por la cual el mismo Articulo 6 de la ley 2213 del 2022 " establece la posibilidad de presentar la

demanda sin necesidad de enviar la copia al demandado solo " cuando se solicita medidas cautelares previas" como al efecto ocurre en este caso, razón por la cual su proveído resulta contrario a la normatividad que rigue este tipo de actuaciones.

Además, usted señora juez desconoce con sus decisiones los ingentes esfuerzos ejecutados por la suscrita en aras de obtener la consumación de las cautelas, pero no ha sido posible por el capricho de personas como el caso del Tesorero que omitió cumplir las ordenes impartidas por usted que lo hace merecedor de una sanción que usted omitió adelantar el tramite para el efecto en aplicación del articulo 44 numeral 3 del código general del proceso.

Debo manifestar la confusión en lo decidido en el ordinal segundo de la parte resolutiva del Auto impugnado, pues mientras ordena levantar unas medidas cautelares inexistentes, ordena que se deje a disposición del juzgado respectivo lo cual resulta contrario a la ley en razón a que como se dijo no existe ninguna medida cautelar perfeccionada.

Finalmente resulta de igual manera reprochable la condena en costas a cargo de mi representada cuando el ejecutado no ha comparecido al proceso y mucho menos a realizado gasto alguno en el poco tramite surtido en el proceso.

PETICION

Con fundamento en lo anterior de manera respetuosa solicito a la señora Juez se sirva revocar en su integridad su Auto de fecha 7 de julio del año en curso, y en su defecto se disponga continuar con el trámite del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318 del código general del proceso y las demás normas pertinentes del caso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga en cuenta como tales, la actuación surtida en el proceso judicial y las que considere pertinente y los anexos contenidos en el expediente digital.

NOTIFICACIONES

Se tengan en cuentan las que se suministraron en la demanda.

De la Señora Juez Atentamente,

VIVIANA DEL PILAR SOLORZANO MORALES
T.P. 363230 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: vivianasolorzano25@hotmail.com

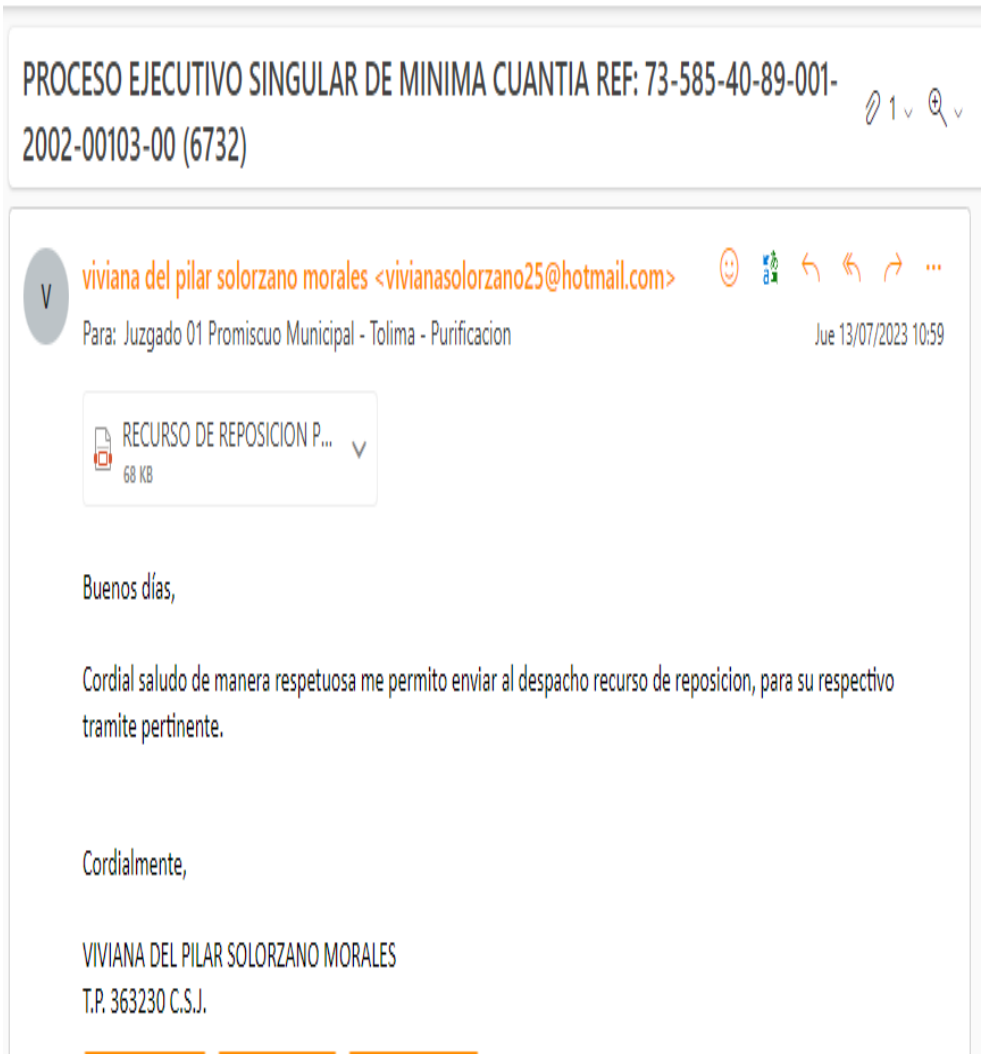

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA REF: 73-585-40-89-001-2002-00103-00 (6732)

1

V

viviana del pilar solorzano morales <vivianasolorzano25@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion

Jue 13/07/2023 10:59

RECURSO DE REPOSICION P...
68 KB

Buenos días,

Cordial saludo de manera respetuosa me permito enviar al despacho recurso de reposicion, para su respectivo tramite pertinente.

Cordialmente,

VIVIANA DEL PILAR SOLORZANO MORALES
T.P. 363230 C.S.J.

CONSTANCIA DE CITADURIA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Purificación, 13 de julio de 2023. En esta fecha se deja constancia que se recibe por correo institucional 01 archivo en PDF constante de 02 paginas (Recurso Reposición), se agrega a la carpeta digital y pasa a la secretaria de este juzgado, para los fines pertinentes.

MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Notificadora